

Instrucción de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establecen criterios de aplicación del permiso por enfermedad grave de familiar.

En el artículo 14 y el apartado 6.2 del VII Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, respectivamente, se regulan los diferentes tipos de permisos y licencias reconocidos al personal funcionario y laboral, fruto de las medidas adoptadas para favorecer y mejorar la conciliación de su vida personal, familiar y laboral.

En el seno de los permisos previstos por circunstancias familiares y personales, se regula el permiso por enfermedad grave que establece lo siguiente:

Los trabajadores/funcionarios tendrán derecho a cinco días por enfermedad grave del cónyuge, pareja de hecho o persona con quien conviva maritalmente, hijos, padres y hermanos, que se utilizarán durante el proceso terapéutico del que trate causa y debidamente justificado.

En el resto de parientes hasta el primer grado de afinidad tres días y cinco días si existe desplazamiento debidamente acreditado, siempre que supere los 35 kilómetros y sea a lugar distinto de la residencia del trabajador.

En el resto de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, los trabajadores tendrán derecho a dos días de permiso y a otros dos más por desplazamiento, debidamente acreditado, siempre que supere los 35 kilómetros y sea a lugar distinto de la residencia del trabajador/funcionario.

Vistas las discrepancias surgidas en la interpretación del mencionado permiso, se proceden a fijar los criterios que aclaran y homogeneizan su aplicación:

1.- Se considerará enfermedad grave la que así sea calificada mediante certificado emitido por el facultativo médico responsable. En defecto de tal calificación en el certificado aportado como justificante, se equiparará a la enfermedad grave tanto el ingreso hospitalario como la intervención quirúrgica que posteriormente requiera reposo domiciliario asistido.

2.- La duración del permiso se ajustará al tiempo que dure el proceso terapéutico (permanencia hospitalaria y convalecencia con necesidad de asistencia en domicilio) del que trae causa y debidamente justificado por el facultativo médico responsable, con el tope máximo de los días que establece su normativa correspondiente, en función del grado de parentesco.

Si el alta médica total se produjera antes de consumir el máximo de días reconocidos por el Convenio Colectivo y el Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario, el permiso por enfermedad grave se ajustará a tal periodo.

3.- La enfermedad grave, la hospitalización y la intervención quirúrgica se considerarán circunstancias no acumulativas, es decir, excluyentes entre sí, por lo que generarán un único permiso salvo que fueran causa o atendieran a procesos terapéuticos distintos y así constara en los correspondientes certificados médicos.

4.- Si durante el curso de disfrute de un permiso por motivo de enfermedad grave de un familiar, sobreviniera el derecho a disfrutar de otro permiso por enfermedad grave de familiar distinto, quedará sin efecto el anterior y comenzará a disfrutarse este último por los días que correspondan sin tener en cuenta los días consumidos con el primero.

Zaragoza, a 3 de febrero de 2011

El Director General de la Función Pública



Consta la firma

Jesús Sarría Contín